



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Los lugares de esparcimiento y recreación, tanto diurnos como nocturnos, son áreas de socialización, donde adolescentes, jóvenes y adultos comparten horas de diversión y se interrelacionan en un mundo de códigos particulares y en una subcultura de características distintivas.

Estos lugares son, entre otros, sitios donde además de brindarse esparcimiento, diversión, espectáculos, etc. de manera correcta, también se desarrollan casos de discriminación y violencia. En muchas oportunidades las denuncias de ciudadanos ante la justicia podrían indicar que uno de los principales factores que generarían estas dos conductas y las llevarían al extremo con sus consecuencias físicas, psíquicas y morales serían las actitudes de los denominados "patovicas".

Desde nuestro rol de ciudadanos creemos que en estos lugares las normas comunes de convivencia y de buenas costumbres, así como el respeto y el cuidado que se debe tener al actuar o influir de algún modo sobre ese grupo humano tan heterogéneo que componen los adolescentes, jóvenes y adultos que concurren masivamente a estos lugares, desde el punto de vista psicológico no se han abandonado, pero la realidad a fuerza de desmanes y heridos en muchos locales nocturnos tanto de la provincia como en el resto del país, demuestra lo contrario. Para comprobar esto último basta con leer los diarios, mirar noticias y demás, y enterarse de hechos gravísimos como lo fue el ataque contra el joven boliviano Beimar Mamani, quien murió a causa de los golpes que sufrió en el boliche "Fantástico Bailable", de Once, y otros recientes hechos en la Provincia de Río Negro, por nombrar casos.

No sería objetivo creer que las personas que se desempeñan en funciones de seguridad, custodia, vigilancia o portería en los locales bailables, pubs, boliches o salones de fiesta son quienes mayoritariamente conforman el elemento más conflictivo en estos lugares. En muchos casos ocurre exactamente al revés. Es decir, que los grupos humanos de referencia son los que influirían sobre las conductas de dicho personal de vigilancia.

Sin duda que algunos jóvenes provocan serios disturbios, poniendo en peligro no solo la tranquilidad, sino - en muchos casos - la seguridad de los demás concurrentes e incluso la del personal de vigilancia. Los "patovicas" encargados de mantener el orden tienen la obligación de apaciguar a quienes provocan estos desmanes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

solicitando asistencia policial (si fuera necesario). Y como profesionales de la seguridad - si lo son - ser capaces de mantener el juicio a pesar de insultos o agresiones y no potenciar esa violencia respondiendo con más violencia. Porque nada justifica, bajo ningún punto de vista, que en honor de "mantener el orden", haya jóvenes que terminen hospitalizados, en muchos casos, con secuelas por lesiones que los acompañarán siempre y -en otros casos- con riesgo de perder la vida.

Se sabe que a estos lugares de esparcimiento concurren dos grupos etéreos con características distintivas. Por ende, debe pensarse en un tratamiento también distintivo para cada uno a fin de no confundir y generar malos ánimos en los concurrentes y viceversa que termine en desmanes. Por esto es que se hace imprescindible que los "patovicas" sean personas con una capacitación especial por ejemplo, en derechos humanos, psicología, manejo de masas, toma de decisiones, solución de conflictos, análisis institucional, análisis organizacional, análisis grupal, sociología y antropología, entre otras. De esa manera creemos que desarrollarían reales capacidades y aptitudes que los llevarían a comprender, entender y luego canalizar situaciones conflictivas en forma pacífica, con el trato adecuado para cada caso, previniendo, disuadiendo y promoviendo situaciones de mutua comprensión. Si tuvieran una capacitación y formación mínimas, por ejemplo en Derechos Humanos y Legislación vigente, haría que el desarrollo de esta actividad no caiga en actitudes racistas, discriminatorias e intimidatorias, que pudieran generar hechos de violencia, entre otras consecuencias.

La capacitación del personal de seguridad de estos establecimientos debe estar orientada a la prevención y a la toma de decisiones bajo presión, la que debería ser racional y no con la mente cegada por la adrenalina y la fuerza bruta, lo que los llevaría instintivamente a golpear siempre y a descargar su ira sobre el cliente. El Personal deberán ser cortes pero firme y será la última opción y la más estudiada acción la respuesta física para controlar al cliente.

No obstante, volvemos a aclarar, no se puede asegurar que los numerosos casos de violencia protagonizados por custodios, vigiladores, porteros o personal de seguridad, vulgarmente llamados "patovicas", sean generados por ellos precisamente. En todo caso se podría pensar que el extremo celo puesto por ellos por mantener el orden, hace que suelen recurrir a la violencia como respuesta a malos entendidos en actitudes de unos y otros. Y porque tal vez crean que de esa forma solucionarían los conflictos generados en los locales bailables o lugares de recreación y esparcimiento.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Asimismo, debido a que la custodia en los lugares de esparcimiento es necesaria, muchas de las medidas violentas que estos trabajadores suelen tomar frente a quienes originan disturbios se pueden evitar. Con cierta formación psicofísica se puede poner un límite para persuadir a quienes están generando el problema. De esta manera cumplirían su función de mantener el orden - si esa fuera la principal y específica - manejando a esos grupos sin generar más violencia, poner en riesgo su propia integridad física y la de los demás, proteger el buen nombre del lugar y de sus propietarios, sin olvidarse del propio.

Otro problema a destacar es la situación de estos trabajadores que como sabemos, en su mayoría, son contratados por noche o por espectáculo. Muchos no cuentan con seguro contra terceros, obra social, etc. Son trabajadores mayoritariamente desconocidos para ley laboral que prestan servicios en "negro", práctica que también pone en riesgo su integridad física y desde luego su estabilidad laboral. Esta situación en ocasiones de generarse desbordes o algún atropello por el personal de seguridad, le ocasionará mayores perjuicios legales y administrativos a los dueños del establecimiento, a los organizadores del evento o espectáculo, etc.

Esta actividad no se encuentra específicamente normada en Río Negro y por esto se hace imperiosa la creación de una norma que cree el marco legal.

La norma legal para este tipo de personal, especializado en trabajo de seguridad en lugares de asistencia masiva, debiera de brindar un certificado de idoneidad expedido por la autoridad de aplicación a quienes se desempeñen en tal actividad, como así también facilitar las capacitaciones intensivas y extensivas en forma continua la cuales dotarán a este personal de métodos, técnicas, habilidades y destrezas de trabajo.

Este marco legal proveería, además, los fondos necesarios en el presupuesto respectivo, a los efectos de que la ley tenga posibilidades concretas de aplicarse.

Concluyendo, este proyecto de ley, como se podrá visualizar, busca cubrir una doble realidad, que vulnera derechos de los ciudadanos.

En primer lugar, la desprotección que puedan llegar a sufrir las personas que concurren a estos lugares de esparcimiento frente a esta "fuerza de orden" ante la cual ellos resultan indefensos, y por otro aspecto, como lo expresamos, supra regularizar la situación de estos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

trabajadores que como sabemos, la mayoría de ellos, son contratados por noche o por espectáculo.

No tenemos dudas que los asistentes a estos espectáculos y los familiares y padres van a estar más seguros y tranquilos, sabiendo que personal especializado va a resguardar su seguridad y su integridad física, cuando sufran agresiones de terceras personas en lugares de esparcimiento y espectáculos diurnos o nocturnos.

Por ello:

Autor: Claudio Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

CAPITULO I OBJETIVOS

Artículo 1°.- Son objetivos de la presente Ley la protección de la vida y la integridad física y psíquica de las personas en general, y de los jóvenes en particular, mediante la prevención y erradicación de la violencia física y moral contra las personas que acudan a espectáculos públicos y demás lugares de esparcimiento diurno y/o nocturno en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados.

Artículo 2°.- A efectos de esta Ley, se considera Espectáculos públicos a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares abiertos, públicos o privados, donde el público tenga acceso, se cobre o no cobre entrada.

Artículo 3°.- Los rubros sometidos al régimen de la presente, son los siguientes:

1. Locales con actividad bailable:

- 1.1 Confiterías bailables.
- 1.2 Discotecas.
- 1.3 Cantinas
- 1.4 Salones de fiestas
- 1.5 Cabarets-Whiskerías.

2. Locales sin actividad bailable:

- 2.1 Restaurantes y bares con difusión musical por aparatos electrónicos y/o números en vivo
- 2.2 Cafés culturales.
- 2.3 Espectáculos masivos en lugares públicos y/o privados.

3. Otros rubros incluidos:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 3.1 Peñas
- 3.2 Salas de cines y/o teatros
- 3.3 Salas de cines de exhibición condicionada
- 3.4 Salones de entretenimientos
- 3.5 Circos
- 3.6 Parques de diversiones
- 3.7 Salones de fiestas infantiles.

4. Actividades bailables en asociaciones civiles sin fines de lucro:

- 4.1 Permanentes
- 4.2 No permanentes

**CAPITULO II
SUJETOS Y ALCANCES DE LA LEY**

Artículo 4°.- EL Organismo de Aplicación de la presente Ley, es la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro o el organismo que lo reemplace en el futuro.

Artículo 5°.- EL Organismo de Aplicación creará, organizará y mantendrá actualizados, registros de inscripción obligatoria para las personas físicas que prestaren seguridad en los locales mencionados en el artículo 3°. En los casos que en virtud de otras leyes o reglamentos se exigiere habilitación previa, no se dará curso a la inscripción hasta tanto se de cumplimiento a tal requisito. Los registros serán públicos y darán fe de los datos que se consignen.

Artículo 6°.- EL Organismo de Aplicación otorgará la matrícula habilitante luego de que los interesados aprueben el curso de capacitación que se prevé en el artículo siguiente. Con carácter de obligatoriedad el mismo tendrá una duración de un (1) año renovables luego de un nuevo examen.

Artículo 7°.- EL Organismo de Aplicación realizará anualmente un curso de tres (3) meses de duración que contemplará los siguientes requisitos que deberán ser aprobados por los aspirantes:

- 1) Que no tengan antecedentes por delitos dolosos.
- 2) Que sean mayores de Dieciocho (18) años.
- 3) Que cumplimenten un examen psico-físico



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 4) No hayan sido excluidos de las fuerzas de seguridad o policiales.
- 5) No posean condenas o procesos judiciales en trámite en el ejercicio de la función de seguridad
- 6) Que aprueben materias teóricas sobre derechos humanos, conocimiento de leyes antidiscriminación, técnicas de defensa personal, tácticas de disuasión, mediación y solución de conflictos, psicología, manejo de masas, análisis grupal, análisis institucional, legislación vigente, sociología y las demás que considere la Autoridad de Aplicación.
- 7) Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, a cargo del empleador, por daños que pudieren ocasionar.
- 8) Treinta (30) horas anuales de cursos excepto en el año que rindió para obtener la matrícula.
- 9) Materias de atención de emergencias de primeros auxilios.

Artículo 8°.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente a través de convenios firmados con el Poder Ejecutivo Provincial. Luego serán los entes Municipales los que se encarguen de controlar la vigencia de dicha matrícula que deberá ser de uso obligatorio por el personal de seguridad, además de la vestimenta que incluya el logo o publicidad del lugar donde se esté llevando a cabo el espectáculo público y que servirá para una identificación rápida y ágil del personal de seguridad.

Artículo 9°.- La cantidad de Agentes Seguridad Privada por número de personas a custodiar será la que fije la Ordenanza de la Municipalidad que adhiera a la presente Ley, siendo obligatoria la publicación de los nombres de los agentes de seguridad que estén trabajando, en la entrada del local bailable.

**CAPITULO III
DE LA REGLAMENTACION**

Artículo 10.- Con el fin de implementar la presente y en un todo con lo dispuesto en el artículo 7° queda a cargo del Poder Ejecutivo fijar los programas de las materias a aprobar por los aspirantes.

Artículo 11.- El Organismo de Aplicación formalizará convenios con las Universidades o Colegios para el dictado de las materias, con el Ministerio de Educación, Ministerio de Familia y Secretaría de Deportes de la provincia, a los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efectos de coordinar su participación institucional en el dictado de cursos de capacitación y actualización.

Artículo 12.- De forma.